



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1088-SPA-723** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 06 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 08 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el patio interior de la veterinaria [ubicada en calle Cumbres de Maltrata número 368, entre las calles Mitla y Glorieta de Vertiz, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez] se encuentran enjaulados día y noche aproximadamente 5 perros de diferentes razas. Los animales en cuestión lloran todo el día muy probablemente por su abandono que aún y cuando no se observan desnutridos observo que nunca son liberados aparentemente son animales que terceras personas los dejan al cuidado o en pensión de la veterinaria por lo que presumo que no siempre se trata de los mismos caninos (...) la posible violación de uso de suelo por parte del comercio que nos ocupa pues en ninguna parte de la veterinaria se aprecia que cuenten con los permisos para operar este tipo de establecimientos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1631-2015 del 15 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1088-SPA-723; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 17 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1631-2015, el 24 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los

hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) contruidos en la vía pública, específicamente frente al inmueble en condominio ubicado en calle Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, donde en planta baja se localiza un local comercial con giro de clínica veterinaria, en la que nos entrevistamos con la encargada de ésta, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que como parte de los servicios que presta la clínica veterinaria se encuentra el de pensión de perros, sin embargo no se tuvo acceso al lugar en donde éstos se encuentran así como a las instalaciones de la propia clínica veterinaria, bajo el argumento de que en ese momento no se encontraba el titular de la misma, por lo que el personal actuante se retiró del lugar (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0923-2015 del 30 de abril de 2015, esta entidad citó al titular, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 22 de mayo de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1. Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el manejo y condiciones de alojamiento de los animales que se tienen en pensión y/o que son atendidos en éste, así como las condiciones físicas del lugar donde se presta el servicio médico veterinario (...)*
- 2. Que los ejemplares caninos que se tuvieron en pensión y a los que se hace referencia la denuncia, actualmente no se encuentran dentro de las instalaciones de la clínica veterinaria. Dichos ejemplares caninos se permanecieron en el lugar por un espacio de semana y media contada a partir del día 04 de marzo de 2015.*
- 3. Que los ejemplares caninos motivo de investigación al llegar a la clínica veterinaria presentaban una condición corporal regular (bajos de peso), así como comportamiento inestable lo que contribuyó a éstos estuvieran generando ruidos (ladridos y aullidos).*
- 4. Que los ejemplares caninos motivo de investigación no estuvieron enjaulados permanentemente como se señala en la denuncia, éstos estuvieron alojados en un área destinada específicamente para brindar el servicio de pensión; posteriormente durante su estancia en la clínica veterinaria, fueron trasladados en transportadoras al frente del establecimiento mercantil, con el objeto de evitar generar molestias a una de las vecinas del lugar, misma que se quejaba de los ruidos generados por dichos animales y con la cual se mantuvo comunicación vía telefónica.*



5. *Que se tiene la sospecha de que dicha vecina quejosa es la que arroja alimento echado a perder, piedras y residuos sólidos de diversa composición a los ejemplares caninos que se tiene en pensión dentro de las instalaciones de la clínica veterinaria.*
6. *En este acto se hace entrega en copia simple de la Cédula Profesional No. 1707407 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del C. (...); credencial para votar folio (...) expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. (...); Aviso de Apertura ante SAGARPA del 23 de noviembre de 2006; Constancia de Cumplimiento, emitida por el INEGI del 23 de abril de 2009; constancia del funcionamiento del establecimiento mercantil con número de oficio 214/2008 emitido por SAGARPA del 24 de octubre de 2008; autorización de pensión emitida por la clínica veterinaria a la propietaria de los ejemplares caninos que se tuvieron en pensión; Declaración de Apertura folio 0317 del 09 de agosto de 1994; y Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por derechos Adquiridos.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0924-2015 del 30 de abril de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 26 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el establecimiento denunciado siendo atendidos por el responsable, quien nos permitió el acceso al patio trasero del inmueble donde se observa a un ejemplar canino hembra de color negro, la cual responde al nombre de "coletas", en ese mismo espacio deambula libremente, así mismo se observan jaulas de metal, las cuales se encuentran desocupadas, y a decir de la persona que atendió la diligencia son usadas como jaulas de control, es decir, los animales son colocados de manera momentánea en las jaulas mientras el personal colaborador, presta el servicio de baño y estética a otro ejemplar canino, en esta sentido nos mostró el espacio acondicionado espacialmente para los animales que se quedan en pensión, dicho área cuenta con 13 espacios aproximadamente para resguardar a los ejemplares caninos (...)

El 27 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en Cumbres de Maltrata 368, siendo atendidos por una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, que es una clínica veterinaria, observando dos ejemplares caninos, talla mediana, una hembra, raza schnauzer de nombre "coletas" la cual habita normalmente en la clínica y un macho, color café claro el cual se encuentra temporalmente ya que [se] está recuperando de una cirugía, los animales deambulan libremente y por las noches son alojados en jaulas que se encuentran en un cuarto, los animales tienen buena condición. (...)

El 04 de febrero de 2015, se realizó consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), constatando que para el domicilio ubicado en calle Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se tiene registro del Certificado de Zonificación del Uso del Suelo con número de folio 36942-181BOIG11 de fecha 18 de agosto de 2010, en el que se señala que le corresponde la zonificación HC6/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda). Asimismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 06 de mayo de 2005, se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, en cual en atención a la zonificación que le corresponde el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios se encuentra permitido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-1631-2015 del 15 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta contravención al uso del suelo, así como por el maltrato de diversos ejemplares caninos al interior de la clínica veterinaria ubicada en calle Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimientos de hechos del 12 de mayo de 2015, realizada por el personal de esta Subprocuraduría, **no se constató la existencia de actos de maltrato, específicamente por abandono y/o hacinamiento de los animales que son atendidos en la clínica veterinaria** ubicada en calle Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Durante el acto de comparecencia, el titular de la clínica veterinaria, manifestó que los ejemplares caninos que se señalan en la denuncia, actualmente ya no se encuentran en la pensión al interior de las instalaciones, añadiendo que éstos presentaban una condición corporal regular (bajo peso) y un inestable comportamiento, lo que contribuyó a que éstos estuvieran generando ruidos (ladridos y aullidos). Sin embargo, señaló que durante la semana y media que permanecieron en la clínica veterinaria, los animales no permanecieron enjaulados, sino que fueron alojados en un área específica para el servicio de pensión canina, dentro de la veterinaria, y posteriormente fueron trasladados en transportadoras al frente del establecimiento mercantil, con el objeto de evitar generar molestias a los vecinos del lugar.

Durante la diligencia del 26 de mayo de 2015, el personal actuante corroboró que dichos ejemplares caninos a los que hace referencia la denuncia ya no se encontraba en la pensión canina al interior de la clínica veterinaria que nos ocupa. Asimismo, sus instalaciones son adecuadas para la prestación de los servicios médico-veterinarios, así como para el servicio de pensión y de estética canina.



Asimismo, durante la diligencia de seguimiento del 27 de enero de 2016, se corroboró que los ejemplares caninos que se tiene en atención médico veterinaria, se encuentran en buenas condiciones y deambulando libremente en las instalaciones de la Clínica veterinario en comento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones III, IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

(...)

Asimismo, es importante señalar que para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento denunciado, se exhibió la siguiente documentación:

- Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 27019 del 24 de noviembre de 1992.
- Aviso de Apertura ante SAGARPA del 23 de noviembre de 2006.
- Constancia del funcionamiento del establecimiento mercantil con número de oficio 214/2008 emitido por SAGARPA del 24 de octubre de 2008.
- Constancia de Cumplimiento, emitida por el INEGI el 23 de abril de 2009.

Finalmente, 04 de febrero de 2015, se realizó consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), constatando que para el domicilio ubicado en calle Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se tiene registro del Certificado de Zonificación del Uso del Suelo con número de folio 36942-18/BOIGM de fecha 18 de agosto de 2010, en el que se señala que le corresponde la zonificación HCB/200Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, "Z")

número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda). Asimismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 06 de mayo de 2005, se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, en cual en atención a la zonificación que le corresponde el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios se encuentra permitido.

En razón de que los hechos denunciados no fueron constatados, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de actos de maltrato específicamente de abandono y/o hacinamiento de los animales que son atendidos en la clínica veterinaria ubicada en calle Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- Se corroboró que los ejemplares caninos a los que hace referencia la denuncia ya no se encuentran en pensión al interior de la clínica veterinaria que nos ocupa.
- Se constató que la clínica veterinaria cuenta con instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios médico-veterinarios, así como para prestar el servicio de pensión y de estética canina.
- Para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil se exhibió Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 27019 del 24 de noviembre de 1992; Aviso de Apertura ante SAGARPA del 23 de noviembre de 2006; Constancia del funcionamiento del establecimiento mercantil con número de oficio 214/2008 emitido por SAGARPA del 24 de octubre de 2008; y Constancia de Cumplimiento, emitida por el INEGI el 23 de abril de 2009.
- El uso del suelo para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios se encuentra permitido en la zonificación HC6/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda), correspondiente al domicilio ubicado en Cumbres de Maltrata número 368, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se encuentra permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p: Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC*

